



Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
Consejo Ministerial
Malta 2024

MC.DEC/5/24
6 December 2024

SPANISH
Original: ENGLISH

Segundo día de la Trigesimoprimera Reunión
Diario CM(31), punto 7 del orden del día

DECISIÓN N° 5/24
NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE DE LA OSCE
PARA LA LIBERTAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El Consejo Ministerial,

Recordando la Decisión N° 193 del Consejo Permanente, de 5 de noviembre de 1997, relativa a la creación de un puesto de Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación,

Reafirmando la necesidad de que el Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación desempeñe sus funciones respetando plenamente los principios, compromisos y decisiones de la Organización, así como el mandato asignado al Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación,

Considerando que, conforme a la Decisión N° 6/23 del Consejo Ministerial, el mandato de la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación, Sra. Teresa Ribeiro, finalizó el pasado 3 de septiembre de 2024,

Decide nombrar Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación al Sr. Jan Braathu por un período de tres años, con efecto a partir del 6 de diciembre de 2024.

MC.DEC/5/24
6 December 2024
Attachment 1

SPANISH
Original: ENGLISH

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA
CON ARREGLO AL PÁRRAFO IV.1 A) 6 DEL
REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN PARA
LA SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA**

Efectuada por la Delegación de los Estados Unidos de América:

“Gracias, Señora Presidenta.

En relación con la adopción de la decisión relativa al nombramiento del Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación (RLMC), los Estados Unidos desean hacer la siguiente declaración interpretativa con arreglo al párrafo IV.1 A) 6 del Reglamento de la OSCE.

Los Estados Unidos acogen con satisfacción el nombramiento del Sr. Jan Braathu. Respetamos plenamente la autonomía del RLMC y respaldamos su labor.

Lamentablemente, en los últimos años algunos Estados participantes han estado ejerciendo presión para debilitar las instituciones autónomas de la OSCE y recortar los recursos que se les asignan. Nada de lo establecido en la presente decisión deberá interpretarse de manera que menoscabe la autonomía o restrinja la labor del RLMC en el pleno ejercicio de su mandato.

Por último, los Estados Unidos lamentan que los Estados participantes no hayan logrado aprobar la presente decisión antes de que finalizara el mandato de la anterior RLMC, el pasado 3 de septiembre. Subrayamos el hecho de que son los Estados participantes de la OSCE los que han adoptado los principios, compromisos y decisiones de la Organización. A ellos incumbe, en primer lugar y ante todo, la responsabilidad de su aplicación.

Solicito que la presente declaración interpretativa figure como texto agregado de la decisión y se adjunte al diario de la reunión.

Gracias, Señora Presidenta”.

MC.DEC/5/24
6 December 2024
Attachment 2

SPANISH
Original: ENGLISH

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA
CON ARREGLO AL PÁRRAFO IV.1 A) 6 DEL
REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN PARA
LA SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA**

Efectuada por la Delegación de Islandia (en nombre también de Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chequia, Dinamarca, Estonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Mónaco, Noruega, Rumania, Suecia y Suiza):

“En relación con la decisión relativa al nombramiento del Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación (RLMC), deseamos hacer la siguiente declaración interpretativa con arreglo al párrafo IV.1 A) 6 del Reglamento de la OSCE, en nombre de Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chequia, Dinamarca, Estonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Mónaco, Noruega, Rumania, Suecia, Suiza e Islandia:

Reiteramos nuestro agradecimiento a la Presidencia de Malta por el liderazgo ejercido a la hora de forjar consensos sobre cuestiones críticas, mejorando con ello la eficacia de la OSCE.

Lamentamos que no se haya podido lograr antes un consenso sobre los altos cargos de la Organización, lo que ha dado lugar a que esos puestos esenciales quedaran vacantes de manera prolongada. Este hecho no debería sentar ningún precedente para futuras decisiones de naturaleza similar.

En lo que se refiere a la elección de los altos cargos de la Organización y de sus instituciones autónomas, reiteramos la importancia de las decisiones basadas en la cooperación, que deberían fundamentarse en candidaturas de personas concretas y en su capacidad para defender los principios y compromisos de la OSCE. Los Estados participantes deberíamos evitar la politización del proceso basado en el consenso y recuperar el espíritu de multilateralismo que guía nuestro proceso de toma de decisiones basado en la colaboración.

Además, somos los propios Estados participantes los que debemos hacer lo posible por garantizar la igualdad de género en relación con los altos cargos de la Organización, lo cual incluye la presentación de más mujeres candidatas.

Acogemos con satisfacción el nombramiento del Sr. Jan Braathu como Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación. Reiteramos nuestro compromiso de apoyar la labor y la autonomía del RLMC. Reafirmamos nuestra expectativa de que el RLMC actúe con imparcialidad, independencia y objetividad, tal y como se establece en la Decisión Nº 193 del Consejo Permanente.

En los últimos años, algunos Estados participantes han hecho un uso indebido de la regla del consenso para impedir la asignación de recursos a la tercera dimensión de la seguridad. Reiteramos nuestra posición de que la OSCE debe disponer de suficientes recursos para cumplir su mandato en cada una de las tres dimensiones.

Solicito que la presente declaración interpretativa figure como texto agregado de la decisión y se adjunte al diario de la reunión”.

MC.DEC/5/24
6 December 2024
Attachment 3

SPANISH
Original: ENGLISH

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA
CON ARREGLO AL PÁRRAFO IV.1 A) 6 DEL
REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN PARA
LA SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA**

Efectuada por la Delegación del Reino Unido:

“Gracias, Señor Presidente.

En relación con la adopción de la decisión del Consejo Ministerial relativa al nombramiento del Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación (RLMC), el Reino Unido desea hacer la siguiente declaración interpretativa con arreglo al párrafo IV.1 A) 6 del Reglamento de la OSCE.

El Reino Unido se suma al consenso sobre el nombramiento del Sr. Jan Braathu como Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación y le desea el mayor de los éxitos en el desempeño de sus funciones. El Reino Unido respeta plenamente la autonomía del RLMC y hace un llamamiento a todos los Estados participantes para que brinden todo su apoyo al nuevo Representante de la OSCE en el cumplimiento de su mandato. Seguimos instando a los Estados participantes para que velen por que el RLMC disponga de suficientes recursos financieros para llevar a cabo su mandato.

Constatamos que la presente decisión, junto con el nombramiento de los otros altos cargos, favorecerá la previsibilidad y la estabilidad de la OSCE durante los próximos tres años.

Señor Presidente, solicito que la presente declaración interpretativa figure como texto agregado de la decisión y se adjunte al diario de la reunión”.